



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000115 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2019.

VISTO:

El expediente administrativo con Reg. N° 474191 sobre Solicitud de Reincorporación a Centro Laboral por encontrarse inmerso bajo el Decreto Ley 728 – Ley 30889, Informe N° 061-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 29 de enero de 2019, Informe N° 054-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 15 de febrero de 2019, Informe N° 129-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, mediante expediente administrativo con Reg. N° 474191 de fecha 04 de enero de 2019, el señor LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO (en adelante el administrado) solicita la Reincorporación a Centro Laboral por encontrarse inmerso bajo el Decreto Ley 728 – Ley 30889.

Que, mediante Informe N° 061-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 29 de enero de 2019, la responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado, de la revisión efectuada en el Registro de Trabajadores, Pensionista y otros Prestadores de servicios – Sunat no reporta vínculo contractual con esta Sede Regional y detallando que esta Sede Regional no cuenta con instancias u Órganos Institucionales que cuenten con personal comprendido dentro del Régimen Laboral 728 – Ley de Productividad y Competitividad laboral. Asimismo de Informe N° 054-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 15 de febrero de 2019 el Director de Sistemas Administrativos – Oficina de Logística y Servicios Auxiliares informa que de la revisión realizada de la base de datos del SIAF se pudo verificar que el administrado prestó Servicios por Terceros en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, con Informe N° 129-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 28 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare improcedente el pedido efectuado por el administrado sobre Reincorporación a Centro Laboral por encontrarse inmerso bajo el Decreto Ley 728 – Ley 30889.



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000115 -2019/BOB. REG. TUMBES-GGR

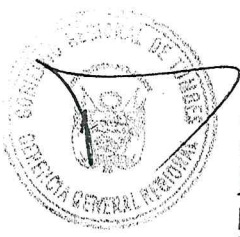
Tumbes, 11 MAR 2019

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En el orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: "Cualquier administrado individual o colectivo, ante, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

Que, el artículo único de la Ley N° 30389 prescribe que "Precisase que los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley N° 27092 y 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral." De lo que se colige que para alcanzar la protección que establece esta norma, evidenciando del Informe N° 061-2018/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 29 de enero de 2019, emitido por la responsable de la Unidad de Escalafón la cual informa que los únicos Regímenes laborales que cuenta esta Sede Regional son decreto legislativo 276 y decreto legislativo 1057, no existiendo otros regímenes laborales que cuenten con personal comprendido dentro del Régimen Laboral 726 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral y del Informe N° 054-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-OLSA de fecha 15 de febrero de 2019, el Director de Sistemas Administrativos - Oficina de Logística y Servicios Auxiliares el mismo que informa de la base de datos del SIAF se pudo verificar que el administrado prestó servicios por Terceros en los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

Que, dentro de este contexto legal queda claro que el administrado se encontraba prestando servicios de terceros en un servicio (determinado) labores de naturaleza civil; por lo que no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo único de la Ley N° 30839, puesto que los servicios prestados en





"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000115 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 11 MAR 2019

esta condición no generan derechos de ninguna clase para efectos de la carrera administrativa. En ese sentido, también cabe señalar que el ingreso a un puesto de trabajo a plazo indeterminado en la Administración Pública exige necesariamente un previo concurso público de méritos, por ende lo solicitado por el administrado carece de fundamento, puesto que su ingreso no se dio por concurso público de méritos.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el administrado LUIS ROBERTO RODRIGUEZ NAVARRO sobre Reincorporación a Centro Laboral por encontrarse inmerso bajo el Decreto Ley 728 – Ley 30889; en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Interesada y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Haroldo Pungos Herrera
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL